



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el proveído que en septiembre 28 del año en curso dispuso relevar y designar nuevo liquidador, asignándole honorarios provisionales.

ANTECEDENTES

- 1.- Compareció a juicio el señor Jorge Enrique Lara, a fin de llevar a cabo trámite de insolvencia de persona natural no comerciante [liquidación patrimonial], avocándose el asunto mediante interlocutorio de agosto 16 de 2018.
- 2.- Con auto de septiembre 28 del año en curso, se procedió al relevo y nueva designación del liquidador, asignando como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000.
- 3.- Inconforme con dicho monto, la parte convocante recurrió el interlocutorio arguyendo que en providencia anterior se había fijado un monto inferior [\$ 300.000] que ya habían sido sufragados por la interesada mediante depósito judicial

CONSIDERACIONES

- 4.- De acuerdo con lo regulado en el artículo 318 del C.G.P, el recurso de reposición es un medio de impugnación que procede contra todos los autos dictados por el juez, salvo disposición expresa en contrario, para que se revoquen o reformen.
- 5.- Prontamente se advierte el acierto del argumento impugnativo, en tanto en el proveído increpado se incurrió en un yerro eminentemente aritmético que, no obstante haber sido subsanable por el camino de la figura prevista en el artículo 286 del C.G.P., no resta mérito del recurso planteado por activa.

Lo anterior, en tanto ciertamente en proveído anterior se había estimado por concepto de honorarios provisionales para el auxiliar de justicia que direcciona el trabajo liquidatorio, la suma de \$ 300.000, mientras que en el auto acusado se incremento en \$ 500.000, razón por la que deberá ajustarse para equipararlo al valor más bajo.

- 6.- Ello, sin perjuicio que a futuro y si lo llegare a estimar razonable el Despacho, se pueda incrementar dicho concepto ante el cambio de condiciones que imponga que, a efectos de adelantar los tramites instructivos de la liquidación, el auxiliar requiera una suma superior; sin embargo, para el caso concreto, ante la ausencia de circunstancias intempestivas que varíen la tasación, se mantendrá en la suma que anteriormente ya había sido determinada.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el inciso segundo del numeral segundo del auto de septiembre 28 de 2021, el cual quedará así:

“Se le asignan como honorarios provisionales la suma de \$ 300.000.”

SEGUNDO: En lo demás, el auto se mantiene incólume.

TERCERA: Por Secretaría, dese cumplimiento al auto de septiembre 28 de 2021, intimándose a la auxiliar de la justicia de la designación a ella efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e45022b39c76b7bec010a20d49c202abc230468ea42b2ca45b8535d1693b38d9

Documento generado en 02/11/2021 12:30:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**